



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA
DEMANDADO : DUBERNEY LOPEZ MARTINEZ
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00224-00

Revisado el expediente, procede el despacho de oficio a llevar a cabo control de legalidad de todo lo actuado a partir de la de la providencia fechada 17 de junio de 2021, por medio de la cual, se ordenó requerir a la parte actora para que cumpliera en debida forma con las labores de notificación, haciendo remisión al Despacho de la prueba sumaria de la citación para notificación personal y su envío, so pena de decretar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 C.G.P.

Vemos que la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez – antiprocesalismos - (*Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.*)

La revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso, sin embargo la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so *pretexto* de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales.

Sobre el asunto, encontró el Despacho que obra en expediente digital del proceso de la referencia, escrito allegado por la apoderada de la parte actora a través del cual acompaña prueba del envío y certificación de recibido expedida por empresa de correos, de la citación para notificación personal y notificación por aviso del demandado DUBERNEY LOPEZ MARTINEZ. Los mentados intentos de notificación fueron dirigidos y entregados en la misma dirección, esto es, en el Batallón de Desminado Humanitario No. 5, Cantón Tenerife, Neiva – Huila, los días 05.03.2021 y 28.04.2021.

En ese orden de ideas, revisado el material enviado por el apoderado, se comprueba por parte del Despacho que mal haría en dejar en firme un auto ordenando el requerimiento de la parte actora para que cumpla con una carga procesal que se encuentra surtida.

Así las cosas, considera oportuno el Despacho dejar sin efectos el auto fechado 17 de junio de 2021, a través del cual se ordena el requerimiento de la parte actora para el cumplimiento de una carga procesal so pena de decretar el desistimiento tácito, de a la luz del artículo 317 del Código General del Proceso, para en su lugar, tener como



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

notificado por aviso al demandado DUBERNEY LÓPEZ MARTINEZ, advirtiéndolo que se encuentra más que vencido el término con el que contaba el mismo para contestar la demanda, de acuerdo a lo indicado en esta providencia.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE. -

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS todo lo actuado desde el día 03 de junio de 2021, inclusive el auto fechado de la misma fecha a través del cual se ordena el emplazamiento de los demandados, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADOS POR AVISO DEL MANDAMIENTO DE PAGO fechado 11 de febrero de 2020 al demandado **DUBERNEY LÓPEZ MARTINEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, Por Secretaría, sígase con el trámite procesal.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **09 de julio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA